



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 08001310700220230009400

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Informe secretarial:

Señor Juez, Informándole que por reparto nos correspondió la acción de tutela de la referencia, instaurada por la señora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA. Ordene usted.

Barranquilla, 30 de octubre de 2.023.

Jamelys Guerrero Pizarro
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

La señora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DIGNIDAD HUMANA, DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN Y PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA.

La presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados por la parte actora se hace necesario vincular a los Miembros de la Lista de Elegibles de la OPEC 75422 ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II y personas vinculadas en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 7; toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

Primero: ADMITASE el trámite de la presente acción de tutela impetrada por la señora EVELIS JUDITH ACUÑA ALTAMAR, actuando en nombre propio, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.

Segundo: Vincular a Miembros de la Lista de Elegibles de la OPEC 75422 ofertado en el Proceso de Selección 1343 de 2019 - Territorial 2019 – II y personas vinculadas en provisionalidad en el cargo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 7; toda vez que pueden verse afectados con la decisión que sea adoptada por esta agencia judicial.

Para tal propósito, se requiere a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que, de manera inmediata a la comunicación de esta providencia, por su intermedio, corran traslado de este auto, oficios, demanda y anexos, a fin de que cada uno de los integrantes tengan



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BARRANQUILLA
j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

conocimiento de la presente acción de tutela, y ejerzan sus derechos de defensa y contradicción.

Tercero: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

Cuarto: Téngase como pruebas las documentales aportadas.

Quinto: ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNCS, que, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, inserten en su página web oficial, comunicación tendiente a informar sobre la existencia de la presente acción constitucional para el conocimiento de todos los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo podrá intervenir en el trámite constitucional como coadyuvante del actor o la entidad demandada, en el siguiente correo electrónico j02ctopebquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co . En la referida publicación, deberá anexarse link para descarga de copia íntegra de este auto y del traslado de la demanda. La accionada deberá remitir prueba de haber cumplido lo anterior.

Sexto: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

Séptimo: Notifíquese el presente Auto por el medio más expedito.

Comuníquese y cúmplase,

HUGO JUNIOR CARBONÓ ARIZA
Juez